Publicado en Periódico Oficial de fecha 28 junio 2017

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 15-quince de junio de 2017-dos mil diecisiete, mediante el Acta número 44, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33, fracción I inciso b), 35, inciso a), fracción XII, 37, fracción III, inciso c), 222,223,227 y 228 de Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 21, fracción I, inciso f), 27, fracción II, 115,116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, aprobó el Reglamento por el que se crea la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los lineamientos para la operación de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, como mecanismo democrático de representación y vigilancia, como organismo ciudadano de control e instrumento coadyuvante de las funciones de movilidad sustentable, tránsito y vialidad que realiza el Municipio.

La eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la función de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable.

**Artículo 2.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

1. El Republicano Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Secretario de Seguridad y Justicia de Proximidad;
4. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
5. El Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de las funciones de tránsito y vialidad municipal; y
6. El Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable.

**Artículo 3.-** La Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable será conformado por la comunidad y expertos en el tema, y tendrá como misión general vigilar, garantizar y proponer las adecuaciones pertinentes para la aplicación y el respeto del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León por parte de los agentes de policía y tránsito, así como proporcionar el soporte técnico a las autoridades en seguridad vial y movilidad sustentable en la toma de decisiones; este soporte estará orientado a la reducción del número de accidentes, muertos y lesionados a causa de accidentes de tránsito así como al desarrollo e implementación de políticas y acciones en materia de movilidad sustentable, a través de investigaciones, estudios, estadísticas, campañas, comités ciudadanos y aplicaciones tecnológicas.

Esta misión será posible gracias a que la Junta Ciudadana brindará información periódica y confiable sobre las tendencias en la ocurrencia de los accidentes y su severidad asociada.

**TÍTULO SEGUNDO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 4.-** La Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable será integrada originalmente por once vocales, quienes realizarán sus funciones de manera honorifica.

Adicionalmente por acuerdo de la propia Junta y a propuesta de su Secretaría Técnica, podrá incrementarse el número de integrantes de dicha Junta.

Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se auxiliará de un Secretario Técnico designado por la Presidencia Municipal.

**Artículo 5.-** Para ser integrante de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano;
2. Ser mayor de edad;
3. Ser preferentemente habitante del municipio de General Escobedo Nuevo León.
4. Ser propuesto por una organización vecinal, civil, profesional o académica, asentada en el municipio;
5. Contar, preferentemente, con experiencia en movilidad urbana sustentable, transito o vialidad;
6. Ser ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico y social;
7. Presentar su currículo vitae actualizado; y
8. Presentar una carta de exposición de motivos por los que desea pertenecer a la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 6.-** Los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable de General Escobedo, N.L., ocuparán el cargo durante un año a partir de la toma de protesta, al término de este plazo tendrán la oportunidad de ser reelegidospor el Presidente Municipal a propuesta de la Secretaría Técnica.

**Artículo 7.-** La Presidencia Municipal a través de la Secretaría Técnica convocará a las organizaciones civiles, asociaciones o colegios de profesionistas e instituciones de educación superior, a efecto de que propongan candidatos para ocupar el cargo de integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materias relacionadas a la movilidad urbana sustentable, tránsito o vialidad.

En ningún caso podrán proponerse candidatos a ocupar el cargo de integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable a personas que hubieren laborado en el Municipio u ocupado algún cargo directivo en partido político en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria.

Los candidatos electos por la Presidencia Municipal para ocupar el cargo de integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable deberán protestar cumplir su cargo ante el propio Presidente Municipal, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**Artículo 8.-** En todo caso los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable podrán ser removidos de su cargo por la Presidencia Municipal a solicitud de la Secretaría Técnica, por incurrir en faltas injustificadas, mostrar desinterés en el desempeño del cargo, crear conflictos que dificulten los trabajos de la propia Junta Ciudadana, ser sujetos a proceso penal u otras causas similares que desacrediten su honorabilidad.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, la Secretaría Técnica podrá designar a quien lo sustituya de la lista de candidatos recibida en los términos del primer párrafo del artículo inmediato anterior.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 9.-** La Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer las necesidades y opiniones de cada uno de los grupos involucrados con la movilidad urbana, para de esta manera desarrollar un plan de trabajo efectivo de concientización en materia de cultura vial;
2. Analizar la problemática de movilidad y tránsito del municipio, para identificar las acciones necesarias a corto y mediano plazo, para vialidades motorizadas y no motorizadas
3. Analizar, dentro de sus respectivas competencias, los problemas relacionados con la vialidad, la prevención, y la respuesta a emergencias, proponiendo objetivos, medidas, programas o acciones para su solución; sean estas de carácter orgánico, jurídico, técnico, administrativo, presupuestal o de participación ciudadana, buscando en todo momento el concurso ciudadano, así como el desarrollo y el mejoramiento integral de la vialidad. Estos programas pueden ser:
4. De movilidad urbana;
5. De cultura y educación vial;
6. Desarrollo de ejes de trabajo ciudadanos y técnicos;
7. Atención oportuna a las solicitudes ciudadanas e inconformidades en multas y tramites de audiencia con la autoridad correspondiente;
8. Evaluación técnica de reductores de velocidad (bordos); y
9. Evaluación técnica y opinión ciudadana de cualquier obra vial.
10. Promover y participar en la celebración de convenios de coordinación y de colaboración entre el municipio y las instituciones públicas o privadas, relacionados con la vialidad, que permitan fortalecer la cultura vial;
11. Participar en la planeación, integración, y desarrollo de la vialidad;
12. Evaluar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de vialidad;
13. Vigilar que se ejerza adecuadamente el presupuesto asignado, a la vialidad;
14. Fomentar e inducir acciones de participación ciudadana en materia de vialidad;
15. Fomentar la capacidad administrativa para el desarrollo de los diferentes programas e intervenciones que se requieran para mejorar la seguridad vial;
16. Emitir propuestas técnicas de soluciones a problemática de vialidad, bajo los criterios de la calle como «espacio de convivencia» y de sustentabilidad y calidad del aire.
17. Formular e implementar programas en materia de seguridad vial y educación vial.
18. Establecer «normas» técnicas aplicables en diseño de vialidades y espacio público en nuevos desarrollos habitacionales, comerciales e industriales.
19. Evaluar periódicamente la situación, el avance y el cumplimiento de las diversas obras viales, de cualquier tipo o dimensión, estableciendo los mecanismos de control y seguimiento de los mismos y, en casos que proceda, a través de los convenios de colaboración respectivos;
20. Asegurar la orientación de todas las intervenciones actuales y futuras hacia los resultados en materia de movilidad urbana sustentable, tránsito y vialidad;
21. Coordinar a todos los participantes para la búsqueda de la orientación a resultados.
22. Promover iniciativas o reformas de ordenamientos jurídicos en materia de movilidad urbana, tránsito o vialidad;
23. Promover que los recursos procedentes de las multas de tránsito sean canalizadas hacia la mejora de la infraestructura vial, crear un plan de educación vial y sostener el combate a la corrupción;
24. Proponer la vinculación de los Planes y Programas Municipales e Intermunicipales en materia de vialidad, con las normas y lineamientos aplicables;
25. Participar en la resolución de controversias legales en materia de reglamentación de tránsito vial;
26. Nombrar y remover, a propuesta de la Secretaría Técnica, a los integrantes de sus Comisiones; y
27. Las demás que le otorguen las diversas disposiciones jurídicas.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

 **Artículo 10.-**  El Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se integrará por todos los integrantes de ésta, será su Órgano máximo de decisión y tendrá un carácter plural y democrático, con la abierta participación de cada uno de sus integrantes, en un ambiente de respeto y cooperación.

 **Artículo 11.-** Las sesiones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable serán públicas y deberá sesionar de manera ordinaria dos veces al mes, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año; serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Secretario Técnico con ese carácter. La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

En todos los casos el Secretario Técnico dirigirá las sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 12.-** El Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando hubieran sido convocados con acuse de recibo de forma indubitable.

**Artículo 13.-**Las sesiones tendrán preferentemente el siguiente orden del día:

I. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum;

II. Lectura del acta de la sesión anterior para en su caso aprobación o corrección;

III. Seguimiento de acuerdos;

IV. Temas a tratar.; y

V. Clausura de la sesión.

**Artículo 14** El Secretario Técnico dirigirá las sesiones y moderará los debates, tomando parte en las deliberaciones y proporcionando información para mayor entendimiento de los asuntos del orden del día.

**Artículo 15** Los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable tendrán libertad de hacer uso de la palabra para presentar dictámenes, para hacer menciones o propuestas y para informar y discutir en forma razonada y en términos respetuosos.

**Artículo 16** Durante las discusiones se seguirá un orden para hacer uso de la palabra y deberán guardar la mayor compostura, no permitiéndose interrupciones.

**Artículo 17.-** Las propuestas que se hicieren sobre asuntos que estén fuera del orden del día, se discutirán en el apartado de asuntos generales y de no tener respuesta porque técnicamente no son viables, se turnará al cuerpo de asesores para que se les dé una respuesta por escrito y fundamentada en aspectos técnicos. El cuerpo de Asesores será nombrado por el Secretario Técnico en común acuerdo con los integrantes de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable.

**Artículo 18.-** Si al ponerse a discusión una propuesta y nadie tomara la palabra en contra, antes de ser votada, el autor deberá expresar brevemente las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiese quien hiciera uso de la palabra, deberá someterse a votación.

**Artículo 19.-** Cuando un dictamen, moción o propuesta conste de más de un asunto, se discutirá en lo general y si se declara que hay lugar a votación se discutirá después, en lo particular.

**Artículo 20.-** Los acuerdos o resoluciones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable se adoptarán por el voto por mayoría simple de sus integrantes presentes.

 **Artículo 21.-** De cada sesión, el Secretario Técnico formulará por duplicado un acta que deberá identificarse con número único e irrepetible, el cual incluirá la hora, día y fecha del año del ejercicio fiscal de que se trate, contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por los asistentes.

**Artículo 22.-** Podrán asistir a las Sesiones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, con derecho a voz pero sin voto, representantes de organismos intermedios, colegios de profesionistas, universidades, cámaras de la industria, sindicatos, organismos empresariales, centros de cultura, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, organismos públicos descentralizados y dependencias federales, estatales y municipales.

**Artículo 23.-** El Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable podrá constituir las comisiones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y estás comisionespodrán, por conducto de la Secretaría Técnica, formular las invitaciones correspondientes a ciudadanos o instituciones del sector privado, social o académico para que participen en el desarrollo de los trabajos.

En todo caso, el Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable aprobará en su Primera Sesión Ordinaria a tres de sus integrantes para que constituyan la Comisión que fungirá como vigilante de la aplicación de este Reglamento así como del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. En los mismos términos designará a tres integrantes para que funjan como sustitutos de los miembros propietarios de dicha Comisión, para cubrir las ausencias de estos últimos. Esta Comisión deberá sesionar por lo menos una vez semanalmente de acuerdo al calendario que la propia Comisión establezca en su Sesión de Instalación.

Igualmente a propuesta de la Secretaría Técnica, el Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable podrá elegir a otros ciudadanos de indubitable honorabilidad, no integrantes de dicha Junta, para fungir, en el mismo número de tres, en otras Tribunas de Justicia Vial que al efecto se estime conveniente establecer para poder atender en mejor medida las necesidades de la población.

En todo caso los miembros de la Comisión podrán ser removidos de su cargo, por incurrir en faltas injustificadas, mostrar desinterés en el desempeño del cargo, crear conflictos que dificulten los trabajos de la Tribuna de Justicia Vial, ser sujetos a proceso penal u otras causas similares que desacrediten su honorabilidad.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA CIUDADANA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

**Artículo 24.-** Se crea la Secretaría Técnica como un órgano auxiliar de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable en el ejercicio de sus atribuciones y para la promoción y verificación de la debida puesta en marcha, ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la propia Contraloría Ciudadana.

**Artículo 25.-** La titularidad de la Secretaría Técnica de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable la ocupará el servidor público municipal que al efecto sea designado por la Presidencia Municipal.

**Artículo 26**.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Coordinar la logística de las actividades de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable y vigilar que se otorguen los bienes, instrumentos, recursos y en general demás facilidades necesarias para el debido desempeño de sus atribuciones;
2. Convocar, asistir y dirigir las sesiones del Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable con voz informativa, pero sin voto; y formular las actas correspondientes;
3. Auxiliar a las distintas Comisiones que se creen por el Pleno de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable en el desempeño de sus funciones, procurando sean cumplidos sus requerimientos para tales efectos;
4. Coordinar al cuerpo de asesores de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable;
5. Ser el conducto de comunicación oficial entre la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable y las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
6. Promover la realización y ejecución de campañas y programas para que:
7. Los alumnos de preescolar, primaria y secundaria conozcan las simbologías viales, procurando que la capacitación correspondiente, se otorgue a través de un elemento de la corporación de la dirección de vialidad y tránsito municipal;
8. Los niños de preescolar, primaria y adolescentes de secundaria, conozcan, practiquen y respeten los señalamientos viales de tránsito;
9. Los niños y adolescentes adopten actitudes de respeto a su integridad y a la de sus semejantes, practicando la educación vial;
10. Los oficiales de tránsito, capaciten y motiven a los maestros para que en cada salón de clase se transfieran los conocimientos de la señalización vial; y
11. En general se den a conocer a la población las distintas políticas y programas en materia de tránsito y vialidad que se adopten en el Municipio.
12. Coordinar el programa de patrulleritos y de adultos mayores y madres de familia auxiliares de los Agentes de Tránsito y Vialidad;
13. Capacitar a grupos de patrulleritos viales y adultos mayores y madres de familia auxiliares de los agentes de tránsito en cada escuela del municipio, sobre todo en las escuelas preescolares, primarias y secundarias donde se perciba mayor movimiento vehicular;
14. Dotar de materiales adecuados a los patrulleritos y adultos mayores y madres de familia auxiliares de los agentes de tránsito para que se distingan y puedan ser observados por los conductores con anticipación por medio de chalecos fosforescentes, gorras, cuarteleras o quepís y silbatos. Además proporcionarles señalamientos físicos tales como: alto, ceda el paso, velocidad máxima escolar y los demás que resulten necesarios;
15. Coordinar el programa de observatorio vial ciudadano en escuelas secundarias;
16. Formar comités de observatorio vial ciudadano con padres de familia y maestros en las instituciones de preescolar y educación primaria, apoyados por un oficial de tránsito adscrito para el mejor funcionamiento del programa;
17. Por sí o por medio del servidor público que él mismo designe, presidir las audiencias de la Tribuna de Justicia Vial y revisar, calificar y cuantificar las sanciones de tránsito impuestas.
18. Establecer, cuando así se estime conveniente, Comités de Vecinos y Comités Escolares para escuchar y atender sus peticiones y requerimientos en materia de movilidad sustentable, tránsito y vialidad;
19. Otorgar los vistos buenos municipales para la expedición de las Licencias de Conducir en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León; y
20. Las demás que le otorguen distintos ordenamientos jurídicos.

**TÍTULO TERCERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA TRIBUNA DE JUSTICIA VIAL**

**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**Artículo 27.-** Se crea la Tribuna de Justicia Vial del Municipio de General Escobedo, Nuevo León como el órgano técnico, de participación ciudadana, encargado de la revisión y en su caso calificación y cuantificación de las sanciones en materia de tránsito impuestas por el Policía de Tránsito en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Podrá haber más de una Tribuna de Justicia Vial Municipal cuando así se juzgue conveniente por el Presidente Municipal a propuesta del Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 28.-** La Tribuna de Justicia Vial se integrará por un servidor público municipal designado por el Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable de General Escobedo, Nuevo León, quien fungirá como autoridad resolutoria de la revisión, calificación y cuantificación de las sanciones de tránsito impuestas; y

**Artículo 29.-** En la revisión de las sanciones en materia de tránsito que se le presenten, la Tribuna de Justicia Vial deberá privilegiar el principio de presunta inocencia del conductor.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS AUDIENCIAS**

**Artículo 30.** Las Audiencias serán conformadas por:

1. Juez de la Tribuna de Justicia Vial;
2. Representante de la Dirección de Transito; y
3. El ciudadano que impugne la boleta de infracción que corresponda.

**Artículo 31.** Las audiencias a que se refiere el artículo anterior se conducirán respetando los principios y garantías procesales, especialmente los de imparcialidad, publicidad, igualdad de partes, inmediación, contradicción y concentración.

**Artículo 32.** Los sujetos que conformen la audiencia, se conducirán bajo los principios de honestidad, veracidad, lealtad y buena fe.

**Artículo 33.** La Audiencia se realizará oralmente, sin perjuicio del registro en actas, salvo excepción expresa establecida.

**Artículo 34.** La audiencia se realizará en acto único para decidir la cuestión, sin embargo por causas excepcionales podrá diferirse para el desahogo de medios de prueba de previo y especial pronunciamiento.

**Artículo 35.** Si no fuere posible proseguir la audiencia el mismo día ésta continuará al día hábil siguiente o excepcionalmente en la fecha más próxima posible.

**Artículo 36.** La audiencia se realizará en acto en público salvo las que, por su naturaleza, tema a tratar o mandato legal, requieran ser realizadas en privado y será determinado y valuado por la Secretaria Técnica de Movilidad Sustentable.

**Artículo 37.** Los sujetos procesales en audiencia actuaran con la mayor eficiencia y ponderación posibles, interviniendo activamente y concretando sus alegaciones a los puntos sometidos a debate.

**CAPITULO TERCERO**

**INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

**Artículo 38.** Los sujetos procesales en la sala de audiencias serán ubicados de tal manera que sea posible contribuir a un debate en condiciones igualitarias, el Juez dará por instalada la audiencia y procederá conforme lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 39.** Desarrollo de la audiencia:

1. La audiencia será dirigida por el Juez de la Tribuna de Justicia Vial, quien al final de la misma emitirá su resolución sobre el asunto de que se trate;

2. En los casos en que no precise una dinámica específica de la audiencia, el Juez dará el uso de la palabra al sujeto procesal cuyo pedido motivó la audiencia. Luego dará el uso de la palabra por igual término a los demás intervinientes.

3. Por excepción, el Juez podrá intervenir en el momento que lo considere pertinente a fin de solicitar precisiones o esclarecimientos de las alegaciones.

4. En los casos en que se presenten pruebas estas se revisarán y desahogarán antes de las alegaciones

**CAPITULO CUARTO**

**DE LA SOLICITUD**

**Artículo 40.** Los ciudadanos que deseen impugnar boletas de infracciones de tránsito podrán solicitar la realización de una audiencia por medio telefónico, vía Internet o de manera presencial en las instalaciones de la Secretaría Técnica.

**Articulo 41.** Cumplidas las actuaciones previas se dará cuenta al Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable, así como al Juez de la tribuna para que lleve la audiencia correspondiente.

 **Artículo 42.**  A cada solicitud deberá acompañarse:

1. Número de Folio de la boleta de infracción;
2. Nombre completo del solicitante;
3. Domicilio; y
4. Objeto de la audiencia.

**Articulo 43.** En caso que la audiencia no se realice por alguna deficiencia administrativa o de notificación, podrá ser comunicada al órgano encargado de la administración o notificación a fin de que se adopten los correctivos del caso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**CAPITULO QUINTO**

**CONTROL DE NOTIFICACIONES, PARA AUDIENCIA**

**Artículo 44.** Se llevara un control identificable por medio de folios combinados con letra y número de identificación digitalizados con fecha de elaboración.

**Artículo 45.**  Las notificaciones podrán ser en línea haciéndose llegar por medio de medios electrónicos, del cual haya dejado en la solicitud de audiencia.

**Artículo 46.** En el caso de que no se pueda hacer llegar la notificación vía electrónica se podrá hacer por medio de redes telefónicas, y en su caso vía domicilio.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, CALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO**

**Artículo 47.-** En los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el Policía de Tránsito que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar a través de boletas foliadas, fundadas, motivadas y autorizadas por la Autoridad Municipal correspondiente o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, que para su validez contendrán:

1. Artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;
2. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;
3. Placas de circulación o en su caso, número del permiso de circulación; marca, tipo, modelo y color del vehículo;
4. Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y
5. Nombre, adscripción y firma del Policía de Tránsito que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de los equipos y sistemas tecnológicos se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 164 y 165 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Cuando se trate de infracciones captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del Policía de Tránsito que la expida, de lo cual dejará constancia. Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo o en los términos que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León establece.

**Artículo 48.-** Las sanciones de tránsito impuestas en los términos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, surtirán sus efectos jurídicos en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su legal notificación al conductor del vehículo o a su responsable solidario.

Dentro de ese plazo el conductor del vehículo sancionado o su responsable solidario, por sí mismo o por medio de su representante legalmente acreditado, podrá acudir en hora y día hábil de sesiones a una audiencia ante la Tribuna de Justicia Vial, preferentemente en el lugar, fecha y hora señalada en la propia boleta de infracción o documento donde conste la multa, con objeto de exponer su caso, alegando lo que a su derecho estime conveniente y a ofrecer las pruebas que considere mejor favorezca su defensa.Este mismo derecho, podrá ejercerse por escrito debidamente firmado por el conductor del vehículo, su responsable solidario o representante legal debidamente acreditado. En caso de que durante el plazo concedido no se presente el interesado, se considerará para todos los efectos legales que consiente la sanción de tránsito que le fue impuesta.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente artículo las sanciones de tránsito impuestas por conducir en cualesquier grado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, que serán impuestas, calificadas y aplicadas aplicadas en la forma y términos que se disponen en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 49.-** Las sesiones de la Tribuna de Justicia Vial serán presididas por el Secretario Técnico o el servidor público que éste hubiera designado, quien fungirá como Juez de la Tribuna.

**Artículo 50.-** Toda audiencia que realice la Tribuna de Justicia Vial se hará constar indubitablemente por medio de video grabación, audio grabación o cualquier medio idóneo, para dar fe pública, haciendo posible garantizar la fidelidad e integridad de la información, la conservación y reproducción de su contenido, y su acceso al mismo de quienes tuvieren derecho a ello.

**Artículo 51.-** Al inicio de cada sesión el servidor público que la presida hará constar oralmente para los efectos del registro señalado en el artículo anterior:

1. El lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
2. Nombre de quien preside;
3. Nombre y domicilio del compareciente y en su caso, de quien promueve en su representación;
4. El interés legítimo y específico que asiste al compareciente;
5. La Autoridad o Autoridades que impusieron la sanción; y
6. La mención precisa de la sanción que motiva la comparecencia.

**Artículo 52.-** Una vez hechos constar los datos señalados en el artículo anterior quien preside la sesión otorgará un término de tiempo apropiado al compareciente para que formule su caso, quien podrá alegar oralmente a su favor y presentar y desahogar también oralmente las pruebas que hubiere ofrecido y en su caso presentado.

En caso de comparecencias por escrito quien presida la sesión dará lectura oral del mismo y de las pruebas que se hubieran ofrecido y presentado.

**Artículo 53.-** Una vez escuchados los alegatos del compareciente, quien presida la sesión podrá decretar un receso de la misma a fin de desahogar las pruebas que así lo requieran.

A fin de establecer la verdad legal de los hechos impugnados, quien presida la sesión podrá ordenar se alleguen los medios de prueba que considere pertinentes.

**Artículo 54.-** Las resoluciones que emita el Juez de la Tribuna de Justicia Vial podrán confirmar, modificar o revocar la sanción.

**Artículo 55.-** En la imposición de las sanciones de tránsito se deberán considerar los siguientes criterios:

I. La capacidad económica del infractor;

II. La gravedad de la falta cometida;

III. La reincidencia por parte del infractor. Se considerará reincidente el sujeto obligado que incurra más de una vez en alguna o algunas de las infracciones que se determinan en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León;

V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la falta cometida; y

VI. El daño causado.

**Artículo 56.-** No será materia de conocimiento de la Tribuna de Justicia los asuntos que sean del conocimiento del Ministerio Público o de autoridades jurisdiccionales administrativas o judiciales civiles o penales.

**Artículo 57.-** Contra las determinaciones y resoluciones del Juez de la Tribuna de Justicia Vial procede el recurso de inconformidad previsto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 58.-** El Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa encargada de la Vigilancia del Tránsito y Vialidad o el Secretario Técnico de la Junta Ciudadana de Movilidad Sustentable,podrá dejar sin efectos una sanción de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto, o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad, a orden expresa de la misma.

**CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 59.**- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 60**.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para efectos de su vigencia; así mismo publíquese en la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio, para su debida difusión.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEON A LOS 15-QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017-DOS MIL DIECISIETE.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES LIC. ANDRES C. MIJES LLOVERA

PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL